

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Juventud, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 12 de abril de 2016, el expediente legislativo No. **10022/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por el Diputados Jorge Alan Blanco Durán, Marco Antonio Martínez Díaz y Karina M. Barrón Perales, integrantes del Grupo Legislativo de Independientes de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente que el Instituto Estatal de la Juventud, es un organismo descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que entre sus objetivos señalados en el Artículo 5 de la Ley, se encuentra definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Estado, así mismo coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes.

Señala que para cumplir dichos objetivos, esto se realizarán a través del titular de dicho organismo, ya que ayuda a fomentar las ideas, proyectos que impulsan el crecimiento de los jóvenes en su formación académica, social, política y profesional, que conforme al artículo 21 de la Ley del Instituto

dispone que el nombramiento del cargo se encuentra a cargo del Gobernador del Estado y que entre sus requisitos para ser Director del Instituto Estatal de la Juventud debe tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud; por lo que es de observarse que dicho supuesto contempla la libre remoción y nombramiento, pero consideramos que ante la importancia que este organismo representa un sector de la población, como lo son los jóvenes residentes en el Estado, se debe de velar porque el cargo sea dirigido por una persona que cumpla de manera estricta los requisitos, así mismo que conozcan de la situación que viven los jóvenes así como las inquietudes y necesidades.

Considera que exista una periodicidad del cargo velando que se mantengan los requisitos del Director que sea nombrado y con dichos conocimientos que se requieren para encausar sus esfuerzos en beneficio de la población juvenil.

Precisa que integraron en la propuesta darle una duración determinada al cargo de Director General, que se pretende sea de 6 años, así mismo señalar de manera específica que no podrá reelegirse, logrando así que el cargo no sea considerado “vitalicio” en caso que el Gobernador en turno no lo remueva o sea ratificado en su cargo.

Indica que la propuesta es conforme a un estudio comparado donde otras entidades federativas tienen contemplado dicho periodo igual al de duración de Gobernador del Estado, con el objetivo que este ayude a la administración del mismo, por lo que coincidimos en igualar dicho plazo y que sea contemplado en nuestra Ley en la materia.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Juventud se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción XIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La iniciativa que nos ocupa, propone establecer como periodo máximo del Director General del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León el de seis años.

Esto, en congruencia al requisito que establece el artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León, que refiere que la edad máxima para ser Director de Instituto Estatal de la Juventud debe ser de 29 años al día de su nombramiento, por lógica, se requiere que el Director que permanezca en el Instituto, cumpla con cierta edad que garantice pueda definir e instrumentar una política estatal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del

Estado, y así mismo coadyuve con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes.

En este sentido, estimamos que el establecer que la designación del Director del Instituto, será por un periodo de hasta seis años, garantiza que el mismo contará con la edad requerida para cumplir con las tareas que le corresponden.

La iniciativa que nos ocupa establece para su modificación como redacción lo siguiente:

*Artículo 21.- El Director General será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ser Director General del Instituto se requiere tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano Nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud, **la designación será por un periodo de seis años sin posibilidad de reelección.***

Por lo que, de acuerdo a las facultades del Ejecutivo del Estado, como responsable de la administración pública del Estado y de su estructura, referente a que podrá delegar a los servidores públicos que asciendan a dichas responsabilidades, teniendo la facultad de nombrarlos y removerlos libremente, según lo considere necesario para enfrentar los retos propios de su administración, es necesario modificar la redacción de la propuesta, a fin de no transgredir dichas facultades. De acuerdo a lo establecido en la carta magna estatal, en su artículo 85 que a la letra dice:

**ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:**

...

**III.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.**

En esta tesitura, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se estima conveniente modificar la redacción de la propuesta, a fin de que la designación del Director del Instituto sea *de hasta* un periodo de 6 años.

Por lo que quienes integramos la Comisión de Juventud, proponemos al Pleno, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 21 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** El Director General será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ser Director General del Instituto se requiere tener como edad máxima la de 29 años al día de su nombramiento, ser ciudadano

Nuevoleonés o residencia en el Estado por más de tres años al día de su nombramiento, estudios de nivel superior y acreditar experiencia en áreas de atención a la juventud, **la designación será por un periodo de hasta seis años sin posibilidad de reelección.**

(...)

(...)

I.- a la XXIII.- (...)

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **COMISIÓN DE JUVENTUD**

**Presidente**

Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Vicepresidenta**

Dip. Alhinna Berenice Vargas García

**Secretario**

Dip. Jesús Ángel Nava Rivera

**Vocal**

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

**Vocal**

Dip. Alicia Maribel Villalón González

**Vocal**

Dip. Rosalva Llanes Rivera

**Vocal**

Dip. Gabriel Tlálloc Cantú Cantú

**Vocal**

Dip. Guillermo Alfredo Rodríguez Páez

**Vocal**

Dip. José Luis Santos Martínez

**Vocal**

**Vocal**

Dip. Hernán Salinas Wolberg

Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar